

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 2.677, DE 1999, QUE ESTABLECE REGULACIONES DE IMPORTACIÓN PARA GRANOS Y OTROS PRODUCTOS, DESTINADOS A CONSUMO E INDUSTRIALIZACIÓN

(Resolución)

Núm. 2.925 exenta.- Santiago, 5 de junio de 2009.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; el decreto del Ministerio de Agricultura N° 156, de 1998, que habilita puertos para la importación de vegetales, animales; productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional, las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 3.801 de 1998; 2.677 de 1999; 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 133 de 2005, y sus modificaciones.

Considerando:

1. Que se han efectuado los Análisis de Riesgo de Plagas que potencialmente podrían ser transportadas por granos sin tostar de café (*Coffea robusta*) para consumo, procedentes de Ecuador, México y Vietnam.
2. Que en la reunión del grupo ad hoc de Asuntos de Cuarentena Vegetal de COSAVE realizada en Montevideo, Uruguay, en octubre de 2006, se determinó que la plaga *Prostephanus truncatus*, que afecta al maíz (*Zea mays*) se encuentra ausente de la región.
3. Que Brasil a través del Departamento de Sanidad Vegetal ha comunicado oficialmente al Servicio Agrícola y Ganadero la ausencia de la plaga *Prostephanus truncatus* en ese país, lo que justifica la eliminación del requisito fitosanitario de internación para esta plaga,

Resuelvo:

Modifícase la resolución N° 2.677, de 1999, del Servicio Agrícola y Ganadero, que establece regulaciones de importación para granos y otros productos destinados a consumo e industrialización, en lo siguiente:

1. Intercálase en el número 3 de la parte resolutive, a continuación de café sin tostar (*Coffea arabica*), la siguiente especie de granos para consumo, de los orígenes que indica y cuyos requisitos de importación son los siguientes:

Grano	Origen	Requisitos
Café sin tostar <i>Coffea robusta</i> (= <i>Coffea Canephora</i>)	Ecuador, México, Vietnam.	Sin declaraciones adicionales

2. Modifíquense en el número 3 de la parte resolutive, los requisitos de ingreso de la especie Maíz (*Zea mays*), procedente de Brasil quedando sin requisitos adicionales:

Grano	Origen	Requisitos
Maíz (<i>Zea mays</i>)	Argentina, Brasil, Canadá Estados Unidos, México	Sin declaraciones adicionales Fumigación contra <i>Prostephanus truncatus</i> con producto, dosis y tiempo de exposición establecidos en el punto 6 de esta resolución.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Víctor Venegas Venegas, Director Nacional Servicio Agrícola y Ganadero.